



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DENOMINADA DELTRAMER S. A. CELEBRADA ENTRE  
EL INGENIERO JORGE ANDRES  
RIVADENEIRA Y LA SEÑORITA ISIDORA DEL ROSARIO  
MINAYA MARTILLO

CUANTIA: 1.000.00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, ante mí, Abogado LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores INGENIERO JORGE ANDRES DELGADO RIVADENEIRA, casado, y la señorita ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO; soltera, todos los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Díguese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA: Intervinientes.- Comparecen los señores INGENIERO JORGE ANDRES

-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

Nº TRAMITE: 33391-0041-17 31/05/17 2.1.1  
DOCUMENTO: Escritura

DELGADO RIVADENEIRA, casado, y la señorita ISIDORA DEL ROSARIO MINAYA MARTILLO, soltera, todos los ~~intervinientes son~~ mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

SEGUNDA: Declaración de Voluntad.- Los comparecientes ~~actuando~~ libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, ~~declaran que~~ concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de ~~manifestar que~~ es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad ~~de constituir~~

una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura: TERCERA: ESTATUTOS DE LA

COMPañIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina DELTRAMER S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: Se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la



prestación del servicio de transporte comercial de turismo autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte de propiedad de la operadora.- ARTICULO CUARTO:- La Reforma del Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe de la Agencia Nacional de Tránsito.- ARTICULO QUINTO:- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- ARTICULO SEXTO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.- Plazo de duración: El plazo de duración de esta compañía será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- Del capital social: El capital social de esta compañía es de UN MIL DOLARES, dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO NOVENO.- Título de Acciones: Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones



Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO DÉCIMO.- Aumento o disminución de capital: La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Voto: En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Destrucción o pérdida de título: En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Representación de Accionistas: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista, excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Certificados Provisionales: Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o



varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.-

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Organismos y Funcionarios: El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: a) Integración de la Junta General.- La Junta General está

integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad

de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella

adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las

Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la

compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por

los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente

General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO

SÉPTIMO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria: La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en

cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa

convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar,

día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el

Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.-

Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará

Ab. Leonardo Patriero Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital que tenga concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-



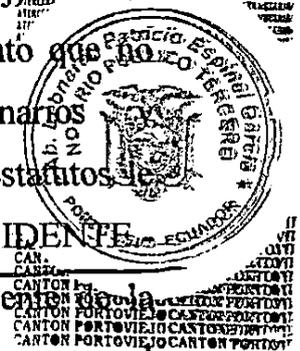
ARTICULO VIGÈSIMO PRIMERO. a) Derecho de impugnación: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad:- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos; acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales:- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las actas: De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes de la Junta General: Son atribuciones

Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, j) En una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos les correspondan.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta



General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones del Presidente: Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Representación Legal: El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente: En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las



Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Constituir a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes



que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta

General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.

Condiciones: Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO.-

Convocatoria de Comisarios: El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- Atribuciones y Deberes: Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- TITULO CUARTO.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Legitimación y Personería: Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de



Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

Accionistas, cuando fuere necesario.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual; sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Liquidadores: Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Prorrogación de funciones: Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe un funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CUARTA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones a) Los accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye la Compañía se haya suscrito íntegramente y pagado en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:



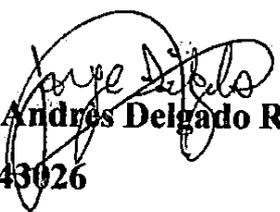
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR.	CAPITAL X. PAGAR	TOTAL CAPITAL	NUMERO ACCIONES
Jorge Delgado Rivadeneira	500	125	375	500	500
Isidora Minaya M.	500	125	375	500	500
TOTAL	1.000	250	750	1.000	



El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.- QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA: Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el pago en numerario con el que se forma esta compañía será depositado en una cuenta corriente bancaria una vez que esta se encuentra conformada. Declaran además bajo juramento que el capital se encuentra correctamente integrado tal cual se indica en el cuadro de integración de capital precedente.- SEXTA.- Designación de los administradores: Se designa mediante este acto constitutivo como administradores al ingeniero Jorge Andrés Delgado Rivadeneira como Presidente y a la señorita Isidora del Rosario Minaya Martillo como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a la legalización de sus nombramientos.- SÉPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Constan como tales documentos personales de los accionistas, y la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Guido Alcívar Alcívar, MAT. 13-2010-105 F.A.M. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la que fue otorgada para este

-----  
 Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 Portoviejo - Ecuador

otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

  
**Ing. Jorge Andrés Delgado Rivadeneira**  
**C.C.1300743026**

  
**Isidora del Rosario Minaya Martillo**  
**C.C.1305415661**

*Minuta*  
**AB. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON PORTOVIEJO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7731015  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1305702274 DELGADO ALCIVAR MARIA ELIZA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DELTRAMER S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/08/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



*Recibido*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo, Ecuador  
17/05/2017 11:44 PM





Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "DELTRAMER S.A.", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.

3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 130541566-1

MINAYA MARTILLO SIDORA DEL ROSARIO

FECHA DE EMISIÓN: 1999-01-02

SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: TRABAJADOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MINAYA ZABERANO FRANCISCO GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARTILLO BURGOS LILIANA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTOVIEJO 2016-07-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-07-21

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No.  
 015-249 NÚMERO  
 1305415661 CÉDULA

MINAYA MARTILLO SIDORA DEL ROSARIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINHA PROVINCIA  
 QUITO CANTÓN  
 BELSARIO QUEVEDO PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1  
 ZONA: 2



CIUDADANA (O):  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Sidora Martillo*  
 RESIDENTE DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

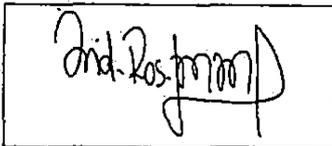
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 PORTOVIEJO - ECUADOR

CANTÓN PORTOVIEJO  
 CANTÓN PORTOVIEJO  
 CANTÓN PORTOVIEJO  
 CANTÓN PORTOVIEJO  
 CANTÓN PORTOVIEJO  
 CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 Portoviejo - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1305415661

Nombres del ciudadano: MINAYA MARTILLO ISIDORA DEL ROSARIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

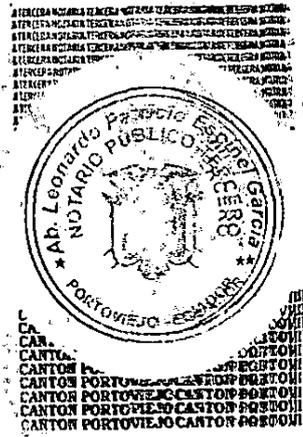
Nombres del padre: MINAYA ZAMBRANO FRANCISCO GERARDO

Nombres de la madre: MARTILLO BURGOS LUZMILA VIOLETA

Fecha de expedición: 21 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE MAYO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA COBEÑA MOREIRA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABI - PORTOVIEJO



172-025-57406



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA Nº: 1300743026

CIUDADANIA: DELGADO RIVADENEIRA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: JORGE ANDRES  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHONE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1953-04-25  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 AMARILYS ALEXANDRA RODRIGUEZ QUIROGA

INSTRUCCION SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DELGADO ANDRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVADENEIRA BRAVO IDA ANTONIA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: PORTOVIEJO 2011-02-25  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-25

PROFESION / OBTENCION: ING. INDUSTRIAL

E334312222

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

022 022 075 1300743026  
 AREA No. NUMERO CEDULA

DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES

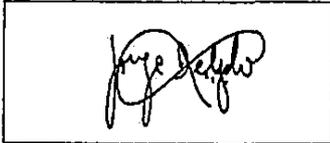
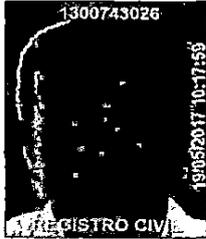
MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION: 2  
 PORTOVIEJO CANTON ZONA: 1  
 ANDRES DE VERA PARROQUIA

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 Portoviejo - Ecuador



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1300743026

Nombres del ciudadano: DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 25 DE ABRIL DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RODRIGUEZ QUIROGA AMARILYS ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 1997

Nombres del padre: DELGADO ANDRES

Nombres de la madre: RIVADENEIRA BRAVO IDA ANTONIA

Fecha de expedición: 25 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 19 DE MAYO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA COBEÑA MOREIRA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABI - PORTOVIEJO



172-025-57393



Ing. Jorge Troya Fuertes



TRÁMITE NÚMERO: 2399



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2013
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	74
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

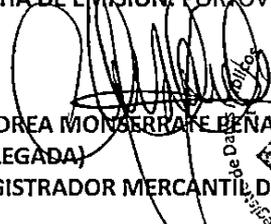
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / PORTOVIEJO / 19/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DELTRAMER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

**3. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

  
ANDREA MONSERRATE PEÑA VILLAVICENCIO (REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO DELEGADA)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA